

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	1.284
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Gloria Matilde Cardona Aristizabal
Demandado	Baltazar Villada
Radicado	05679 40 89 001 2021 00298 00
Decisión	Admite la demanda y requiere

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Previo a decretar el emplazamiento de la sociedad Bonanza Internacional Máquinas Pagamonedas Naranjo y CIA SC, la parte demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación de dicha sociedad. A fin de establecer el representante legal de esta persona jurídica y la dirección electrónica para notificaciones.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura la señora Gloria Matilde Cardona Aristizabal en contra de los señores Baltazar, Eleazar, Gregorio, Jesús María, Leonor, Marco Antonio, Rosa Elvira Villada, Rocío del Carmen Villada López, Bernardo Arturo Muriel Munera, Edison Alexander Monsalve Lenis, Wilton Erney Fernández Quintero, Liliana Mabel Ramírez Betancur, Ángel de Jesús Arredondo Estrada, María Deicy Moreno Vargas, Irma Cecilia Gómez Monsalve y Bonanza Internacional máquinas pagamonedas Naranjo y CIA SC y y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-1832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad Bonanza Internacional Máquinas Pagamonedas Naranjo y CIA SC.

SEXTO: Ordenar el **emplazamiento** de los señores Baltazar, Eleazar, Gregorio, Jesús María, Leonor, Marco Antonio, Rosa Elvira Villada, Rocío del Carmen Villada López, Bernardo Arturo Muriel Munera, Edison Alexander Monsalve Lenis, Wilton Erney Fernández Quintero, Liliana Mabel Ramírez Betancur, Ángel de Jesús Arredondo Estrada, María Deicy Moreno Vargas, Irma Cecilia Gómez Monsalve **y de las personas** que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Un lote de terreno, ubicado en jurisdicción de Municipio de Santa Bárbara Antioquia, punto denominado la Liboriana, con casa de habitación, que se comprende por los siguientes linderos: “De un mojón que está en el lindero con predio de Ángel María y Marco A. Villada, a buscar un mojón que está al borde de la carretera que gira para Medellín, carretera arriba a buscar un mojón que está colocado cerca de un árbol de pino, de aquí a buscar el principio de una chamba y siguiendo está a encontrar otro mojón que está colocado al pie del barranco; de aquí siguiendo por el pie del barranco a encontrar el mojón que está al borde del camino de servidumbre de la finca, de aquí siguiendo de travesía a encontrar un mojón que está en una abrita lindero con terreno de Marco A Villada, de aquí a encontrar otro mojón que está en otro filito y de aquí a buscar el mojón, punto de partida”. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 023-1832, con código catastral número 056790003000000020144000000000, con código catastral departamental número 2030000020014400000000. Y matriculas inmobiliarias 023-1834 y 023-1835 del mismo circulo registral.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SÉPTIMO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá

contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la inspección judicial.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 151 fijado el día 05 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana. Daniel Felipe Gallego Urrea Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce4feed624ab0733d6c3f353eb977e9d23503e616c9a795852451d6f3828a5d
Documento generado en 04/11/2021 04:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>